

Número: 000 | 2020
Fecha: 27 de marzo de 2020

De:
A:
CC:

Instrucción de Seguridad Social para extender la IT por contagio o aislamiento forzoso por Covid19 a otras personas trabajadoras especialmente sensibles y/o vulnerables (“baja preventiva”).

Estimados compañeros y compañeras,

Como sabéis, hace unas semanas se puso en marcha una nueva prestación de Incapacidad Temporal por contagio o aislamiento forzoso debido a Covid19. A raíz de la puesta en marcha de la cobertura de esta prestación han ido surgiendo nuevas situaciones cuya resolución no estaba contemplada originalmente en la definición legal de la prestación.

En concreto, nos referimos al caso de **trabajadores/as especialmente sensibles** al Covid19, ya sea por tratarse de personas que sufrían previamente determinadas patologías o por ser personas que reúnen alguna característica que los hace singularmente sensibles (edad avanzada, embarazadas, etc.)

Para dar una respuesta a estas situaciones y permitir que la prestación de IT señalada al principio les pueda dar cobertura, el INSS ha publicado una Instrucción que os remitimos adjunta a esta circular en la que se da cuenta del procedimiento que se ha de seguir en estos casos, y a los que, **comúnmente se les ha llamado “baja preventiva”**, si bien debemos ser conscientes de que tal denominación no es oficial, ni está recogida así en la norma.

Se establece de este modo un procedimiento para la extensión de lo que se entendería una baja preventiva, para personas trabajadoras especialmente sensibles y por tanto, vulnerables, a los que no se les puede cambiar de puesto de trabajo con el fin de reducir la exposición.

La Instrucción del INSS de fecha 19 de marzo de 2020 ofrece las notas aclaratorias relativas al nuevo procedimiento de remisión de partes de los servicios públicos de salud por Coronavirus, conforme al Real Decreto-Ley 6/2020, de 10 de marzo.

En resumen establece que:

- 1) Los partes se emiten en todo caso por los servicios públicos de salud.
- 2) El parte se emite por contingencia común, como corresponde al sistema público de salud y se señalan unos códigos determinados de identificación de enfermedades (CIE 9 y 10) que permiten que al recepcionarlo telemáticamente el INSS, pueda derivarlo a las entidades colaboradoras de la Seguridad Social o Mutuas, con el fin de que éstas procedan a la gestión de la baja sólo a los efectos del pago de la prestación económica como contingencia profesional.
- 3) Por tanto, es el INSS el que realiza el traslado de la notificación de la baja a la mutua que corresponda, para el pago de la prestación. No teniendo que hacer nada la persona trabajadora ni la empresa (que no tiene ni que extender volante de asistencia ni que cumplimentar parte Delt@).
- 4) Es de interés señalar que se ha establecido una baja “preventiva” para personas trabajadoras especialmente sensibles, con patologías tales como la diabetes, enfermedades cardiovasculares incluida la hipertensión, enfermedades hepáticas crónicas, enfermedades renales crónicas, inmunodeficiencia, y cáncer; mayores de 60 años y embarazadas; que por tales circunstancias son más vulnerables en el ejercicio de su actividad laboral ante la exposición al Coronavirus.
- 5) El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales documenta que estas personas no pueden tener las garantías preventivas plenas que eviten la exposición en el centro de trabajo, con dicho documento el médico de atención primaria del sistema público de salud evalúa individualmente el caso y, si así lo estima, extiende la baja. Se trata a partir de este punto del mismo trámite que en el supuesto de IT por contagio o aislamiento forzoso por Covid19.

Atendiendo a la premura que exige la situación actual, desde CCOO hemos valorado positivamente la solución que el INSS ha propuesto para mejorar la cobertura de la prestación a personas especialmente sensibles. Si bien la solución encontrada, al utilizar una mera instrucción administrativa, no tiene, desde nuestro punto de vista, toda la seguridad jurídica que debe tener una prestación de Seguridad Social, y en el momento en el que sea posible debería regularse con el rango normativo adecuado.

Finalmente, os pedimos que desde las organizaciones de CCOO nos deis traslado de cuantas incidencias (positivas o negativas) observéis al respecto de esta prestación, de manera que podamos hacer también por esta vía una valoración cualitativa de su implementación.

En espera de que esta información os sea de utilidad, recibid un cordial saludo.

Fdo. La Comisión de Coordinación